

político Acción Popular, y N° 001267-2019-SG/ONPE, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuén, presidente del partido político Acción Popular, todas de fecha 15 de agosto de 2019, se les notificó el Informe N° 0000499-2019-GSFP/ONPE, y el Informe N° 00310-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, ambos de fecha 14 de agosto de 2019, con la finalidad de que realicen los descargos correspondientes.

3. Sin embargo, las referidas notificaciones, conforme obra de los cargos de notificación, no cumplieron los requisitos establecidos en LPAG, en particular, los artículos antes citados. En consecuencia, dichas notificaciones no pueden reputarse como válidas porque en los cargos obrantes, a fojas 42, 44 y 46, se advierte claramente que no se consignó el nombre ni la firma con quien se entendió la notificación, limitándose a señalar el nombre de "Isabel", tampoco se dejó constancia del documento de identidad de dicha persona, situación que incluso se precisó en los antecedentes de la Resolución Jefatural N° 00196-2019-JN/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019.

4. Al no observarse la formalidad dispuesta para la notificación de los actos administrativos emitidos por la ONPE, dicha situación implica no solo la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable – defecto del requisito de validez– establecida en el inciso 2 del artículo 10 de la LPAG, sino también la vulneración del derecho al debido proceso de la recurrente, toda vez que no tuvo la posibilidad de cuestionar los actos administrativos materia de la demanda, debido a la falta de notificación de estos en la forma y oportunidad a que se refieren los artículos 20 y 21 de la LPAG, lo cual implica, además, la vulneración de su derecho de defensa.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Luis Arias Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra de las Resoluciones Jefaturales N° 00216-2019-JN/ONPE y N° 000196-2019-JN/ONPE, del 22 y 11 de octubre de 2019, respectivamente, en virtud de las cuales se sanciona a la organización política con una multa de 61 unidades impositivas tributarias y la pérdida de financiamiento público directo, por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. NULO, el procedimiento administrativo hasta el acto administrativo de notificación de los Oficios N.os 001265-2019-SG/ONPE, 001266-2019-SG/ONPE y 001267-2019-SG/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1844358-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0387-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019004940
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, doce de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 238-2019-SG/MDSMP, presentado, el 11 de diciembre de 2019, por Víctor Vicente Santander

Salvador, secretario general del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Robert Quispitongo Pianto, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se les debe conceder sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación en el caso de los regidores que quieren ser candidatos al cargo de congresista para completar el periodo constitucional congresal 2016-2021, toda vez que, conforme lo estableció este Supremo Tribunal Electoral mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir sesenta (60) días antes de la fecha de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo séptimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MDSMP, de fecha 28 de noviembre de 2019, se concedió la licencia solicitada por Robert Quispitongo Pianto, regidor del Concejo Distrital de San Martín de Porres, por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020. Asimismo, se advierte que el pedido de licencia fue solicitado por el citado regidor por el mismo periodo.

5. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución N° 0189-2019-JNE, el periodo de licencia abarcará desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020, con lo cual se computan los sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones, como lo establece el artículo 114 de la LOE.

6. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del referido concejo municipal, en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Lidia García Alama Vda. de Revolledo, identificada con DNI N° 08615868, candidata no proclamada de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Robert Quispitongo Pianto, regidor del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lidia García Alama Vda. de Revolledo, identificada con DNI N° 08615868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de

2020, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1844358-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0497-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019008043
CAJAMARCA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS el Auto N° 2, de fecha 25 de noviembre de 2019, y el escrito de descargo presentado el 5 de diciembre de 2019 por Raúl Llanos Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de vacancia seguido en su contra, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista también el Expediente N° JNE.2019001278.

ANTECEDENTES

Remisión de la condena al concejo municipal (Expediente N° JNE.2019001278)

Mediante Oficio N° 1619-2019-S-SPT-CS/PJ, recibido el 19 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió a esta sede electoral copia certificada de la ejecutoria suprema, de fecha 21 de abril de 2017, emitida en el Recurso de Nulidad N° 1234-2016-CAJAMARCA (fojas 4 a 14), que declaró no haber nulidad en la sentencia, del 29 de diciembre de 2015, que condenó al regidor Raúl Llanos Sánchez a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cobro indebido, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Encañada.

En virtud de la citada decisión judicial, este órgano electoral, mediante el Auto N° 1, de fecha 26 de junio de 2019 (fojas 15 a 20), remitió al Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, la documentación cursada por la citada sala suprema, a fin de que la entidad municipal cumpla con el trámite establecido en los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) y emita el pronunciamiento correspondiente. Dicho auto fue recibido por el citado concejo el 4 de julio del año en curso (fojas 23).

Procedimiento de vacancia efectuado ante el concejo municipal

En respuesta, a través del Oficio N° 192-2019-GM/MPC, recibido el 4 de setiembre de 2019 (fojas 45 y 46), la

entidad municipal remitió, entre otros documentos, el Acta N° 04-2019-EXT-CMPC, del 19 de agosto de 2019 (fojas 92 a 126), y el Acuerdo de Concejo N° 003-2019-EXT-CMPC, del 20 de agosto del presente año (fojas 127 a 129), con los cuales el Concejo Provincial de Cajamarca, por mayoría de 9 votos contra 5, declaró la vacancia del regidor Raúl Llanos Sánchez, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Posteriormente, por medio del Oficio N° 233-2019-GM/MPC, recibido el 23 de octubre de 2019 (fojas 239), la entidad edil envió el recurso de reconsideración, de fecha 11 de setiembre de 2019 (241 y vuelta a 244 y vuelta), presentado por el citado regidor en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2019-EXT-CMPC. Del mismo modo, remitió el Acta N° 06-2019-EXT-CMPC, del 24 de setiembre de 2019 (fojas 258 a 273), y el Acuerdo de Concejo N° 005-2019-EXT-CMPC, del 25 de setiembre del año en curso (fojas 274 y vuelta a 275).

Mediante este último acuerdo, el Concejo Provincial de Cajamarca, también por mayoría de 9 votos contra 5, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Raúl Llanos Sánchez en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2019-EXT-CMPC, adoptado en la sesión extraordinaria, del 19 de agosto de 2019, que declaró su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM; y, reformándolo, la desestimó bajo el argumento de que no se alcanzaron los dos tercios del número legal de miembros del concejo.

Asimismo, a través del Oficio N° 125-2019-OSG-MPC, recibido el 15 de noviembre de 2019 (fojas 295), el concejo municipal remitió, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo N° 006-2019-EXT-CMPC, del 14 de noviembre del año en curso, que declaró consentido el acuerdo que desestimó la vacancia, y la copia simple de la resolución, del 16 de setiembre de 2019, presentada ante la sede municipal por el regidor Raúl Llanos Sánchez.

Ante ello, mediante el Oficio N° 05870-2019-SG/JNE, del 20 de noviembre de 2019, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca el envío de la referida resolución. En respuesta, mediante el Oficio N° 0381-2019-JED-CSJC-PJ, recibido el 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca - Amazonas remitió la citada resolución, del 16 de setiembre de 2019, que resolvió "tener por no pronunciada la condena del sentenciado Raúl Llanos Sánchez".

Apertura del expediente de vacancia-acreditación

Ante ello, con el propósito de que pueda evaluar la documentación proporcionada por órgano judicial supremo y por el citado concejo provincial, mediante el Auto N° 2, del 25 de noviembre de 2019 (fojas 75 a 79), este órgano electoral dispuso la apertura del expediente de vacancia-acreditación, en el marco del proceso de vacancia seguido en contra de Raúl Llanos Sánchez, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Asimismo, a través de la Notificación N° 8548-2019-JNE, del 29 de noviembre de 2019 (fojas 81), dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento del regidor Raúl Llanos Sánchez con el propósito de que pueda formular los descargos que estime conveniente dentro del plazo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia. Vencido dicho plazo, con los descargos o sin ellos, este órgano colegiado procede a emitir el pronunciamiento que corresponde.

Descargos del regidor Raúl Llanos Sánchez

En su escrito, presentado el 5 de diciembre de 2019 (fojas 82 a 90), el regidor Raúl Llanos Sánchez formuló sus descargos, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

a) "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus mismos términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos..."

b) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido,